

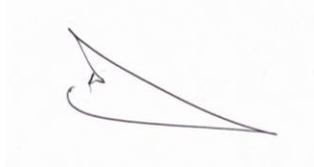
PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2021-00641-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Revisado el expediente, observa el Despacho que la parte actora solicita autorización para notificar al extremo actor conforme las ritualidades del Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual al momento de la radicación del escrito petitorio se encontraba vigente.

En ese sentido, cabe indicar que el memorado Decreto estuvo vigente hasta el pasado 4 de junio del año que avanza, no obstante, mediante la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 se estableció la vigencia permanente de la norma en cuestión, por ende, la petición de la parte actora resulta procedente y el Despacho ACCEDE a la misma, aclarando que al tratarse de una persona jurídica de derecho privado la dirección de correo electrónico se configura un hecho notorio por cuanto se encuentra reportada en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad accionada, por tal razón, no se requerirá al accionante para que efectúe las manifestaciones establecidas en el inciso 2° del artículo 8° de la citada Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez

SM